

amente deficientes, ya que sólo pudieron repartir un modesto dividendo durante seis ejercicios anteriores a mil novecientos catorce. La amortización de obligaciones hipotecarias se suspendió en mil novecientos diecinueve, y desde mil novecientos treinta y dos se dejaron de pagar intereses.

A partir de mil novecientos treinta, empezó a decrecer de forma acusada el transporte de minerales y mercancías, lo cual obligó a la Compañía a efectuar las máximas economías, reduciendo gastos e incluso suprimiendo el transporte de viajeros en mil novecientos cuarenta y uno.

Por otra parte, hizo aún más insostenible la marcha de la empresa la inutilización del puerto fluvial de San Juan de Aznalfarache, como consecuencia de la insuficiencia de calado producida por las obras de desviación del río Guadalquivir hacia la Corta de Tablada y el paulatino agotamiento de las minas y disminución de la producción de estas.

En estas condiciones, la Compañía ha solicitado el levante de todas sus líneas, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y el informe que sobre este ferrocarril ha emitido el Ministerio de Industria aconseja su levante.

El Estado ha tenido que desembolsar, en concepto de subvenciones a este ferrocarril desde mil novecientos cuarenta y siete, una cantidad superior a los veinte millones de pesetas, cifra que resulta desproporcionada para la escasa importancia del mismo.

En las actuales circunstancias económicas por que atraviesa la nación, es de todo punto improbable que cualquier Corporación, Entidad o Empresa quisiera hacerse cargo del ferrocarril e invertir en él la crecida suma que se precisaría para su puesta a punto, teniendo en cuenta que la rentabilidad de la inversión sería posiblemente nula.

Tramitado el oportuno expediente en relación con la petición formulada por la Compañía concesionaria, de conformidad con los informes emitidos por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por el de Obras Públicas y por el Ministerio de Industria, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la resolución de las concesiones ferroviarias de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache; de Minas del Castillo de las Guardas a la Estación de Ronquillo-Empalme; de Minas del Castillo de las Guardas a Minas de Peña de Hierro, y de Zufre a Santa Olalla, que constituyen la red denominada de «Ferrocarriles de Cala», de la que es concesionaria y explotadora la «Sociedad Anónima Minas de Cala», con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2448/1959, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Hernández Vidal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Hernández Vidal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2449/1959, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Vicente Díaz Samayoa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Díaz Samayoa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2450/1959, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Werner Heisenberg.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Werner Heisenberg,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 48/1960, de 7 de enero, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio «María Auxiliadora», en Béjar (Salamanca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio «María Auxiliadora», en Béjar (Salamanca), de las Religiosas Hermanas Salesianas de San Juan Bosco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 49/1960, de 7 de enero, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción de un edificio, con destino a Colegio de Enseñanzas Primaria y Media, en el barrio de Fuencarral, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio, con destino a Colegio de Enseñanzas Primaria y Media,